



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 29 de mayo de 2019  
Oficio CRH/776/2019  
Recurso de revisión 1096/2019  
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del  
Ayuntamiento Constitucional de Zapopan  
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **29 veintinueve de mayo de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

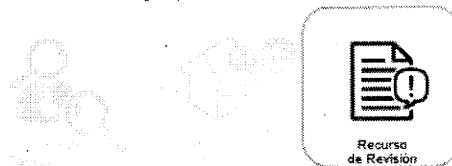
Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

**Atentamente**  
***"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"***

  
**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado

  
**Karen Michelle Martínez Ramírez**  
Secretario de acuerdos

FADRS



Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

**1096/2019**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Zapopan**

Fecha de presentación del recurso

**04 de abril del 2019**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**29 de mayo del 2019**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

"...disculpen pero no entendí su respuesta, tienen o no tienen la información..."sic



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

**Afirmativo**



**RESOLUCIÓN**

Es **infundado** el presente recurso de revisión, por lo que, se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado el día 26 veintiséis de marzo del 2019 dos mil diecinueve.

Archívese como asunto concluido.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 1096/2019  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN  
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 29 veintinueve de mayo de 2019 dos mil diecinueve.-----

**VISTOS**, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **1096/2019**, interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

**RESULTANDOS:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** En la fecha 12 doce de marzo de 2019 dos mil diecinueve, el ciudadano presentó solicitud de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia generando el folio 01901019, mediante la cual solicitó lo siguiente:

*“...¿Cuanto presupuesto esta destinado para el arreglo de calles en zapopan?...” sic*

**2. Respuesta del sujeto obligado.** Tras las gestiones realizadas, con fecha 26 veintiséis de marzo de 2019 dos mil diecinueve, el sujeto obligado a través del Director de Transparencia y Buenas Prácticas, notificó respuesta por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en sentido **Afirmativo**.

**3. Presentación del Recurso de Revisión.** Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión el día 04 cuatro de abril de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual señaló los siguientes agravios:

*“...disculpen pero no entendí su respuesta, tienen o no tienen la información...” sic*

**4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo de fecha 08 ocho de abril de 2019 dos mil diecinueve, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido de manera oficial a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 05 cinco del mismo mes y año, el Recurso de Revisión interpuesto por el ahora recurrente, impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN**, al cual se le asignó el número de expediente **Recurso de Revisión 1096/2019**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35.1 fracción XXII, 92, 93, 95 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente Recurso de Revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, en los términos del artículo 97 de la Ley en comento.

**5. Admisión, Audiencia de Conciliación y requiere Informe.** Mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de abril de 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias remitidas por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 08 ocho de abril del mismo año, del Recurso de Revisión mediante el cual la parte recurrente impugnó actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN**, quedando registrado bajo el número de expediente **1096/2019**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 punto 1 fracción XV, 35 punto 1 fracción XXII, 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el Recurso de Revisión que nos ocupa.

Por otra parte, **se requirió** al sujeto obligado para que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y lo dispuesto por los artículos 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercer, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/568/2019** a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos, con fecha 29 veintinueve de abril de 2019 dos mil diecinueve, lo anterior consta en la foja 18 dieciocho a 19 diecinueve de las actuaciones que integran el expediente del presente Recurso de Revisión.

**6. Se recibe informe de Ley, se requiere a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de fecha 08 ocho de mayo de 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido el oficio Transparencia/2019/2926, suscrito por el Director de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado, el cual fue presentado ante la oficialía de partes de este instituto con fecha 06 seis de mayo de 2019 dos mil diecinueve, de igual forma se tuvo por recibido correo electrónico remitido por el sujeto obligado con fecha 06 seis del mismo mes y año. Visto su contenido, se tuvo al sujeto obligado **rindiendo Informe de Ley**.

Asimismo, se tuvieron por recibidos en su totalidad los medios de convicción ofertados por el sujeto obligado, los cuales serán recibidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. En el mismo acuerdo, se **ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto de la información remitida por el sujeto obligado, por lo que, se le concedió el **plazo de tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, a fin de que manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información.

De igual forma, se dio cuenta de que fenecido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, las partes no se manifestaron al respecto de llevar a cabo dicha audiencia, por tal motivo y de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

Dicho acuerdo, fue notificado a la parte recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, con fecha 09 nueve de mayo de 2019 dos mil diecinueve, lo anterior consta a foja 43 cuarenta y tres de las actuaciones que integran el expediente del medio de impugnación que nos ocupa.

**7. Sin manifestaciones.** Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de mayo de 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente ante su Secretario de Acuerdos dio cuenta que con fecha 09 nueve de mayo de 2019 dos mil diecinueve, se notificó a la parte recurrente a efecto de que manifestara si sus pretensiones de información habían sido satisfechas, otorgándole un plazo de 03 tres días a partir para que informara lo antes dicho, sin embargo, transcurrido el término la parte recurrente no realizó manifestación alguna.

El anterior acuerdo fue notificado por listas en los estrados de este instituto con fecha 21 veintiuno de mayo de 2019 dos mil diecinueve, lo anterior consta a fojas 47 cuarenta y siete del expediente en estudio.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

#### CONSIDERANDOS:

**I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer del presente Recurso de Revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35.1 fracción XXII, 91, 93.1 fracción III y VIII, 95, 96 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN**, tiene tal carácter de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 punto 1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** El recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el Recurso de Revisión en estudio, según lo dispuesto por artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en la solicitud de información presentada.

**V. Presentación oportuna del recurso.** La interposición del Recurso de Revisión en comento fue oportuna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que con fecha 26 veintiséis de marzo de 2019 dos mil diecinueve se notificó respuesta a la solicitud de información, feneciendo el plazo para presentar recurso de revisión el día 02 dos de mayo de 2019 dos mil diecinueve, presentando el recurso de revisión que nos ocupa con fecha 04 cuatro de abril del año en curso, considerando como días inhábiles del 15 quince al 26 veintiséis de abril y 01 uno de mayo todos de 2019 dos mil diecinueve.

**VI. Procedencia del Recurso.** El Recurso de Revisión en estudio resulta procedente de conformidad con lo establecido en el artículo **93.1 fracción XII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que consiste en: **La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante;** y al no caer en ningún supuesto de los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de materia, resulta procedente este medio de impugnación.

**VII. Elementos a considerar para resolver el asunto.** En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeito obligado** ofreció como prueba:

- a) Copia simple de impresión de correo electrónico de fecha 29 de abril de 2019 con asunto: SE REQUIERE INFORMACIÓN RECURSO DE REVISIÓN 1096/2019 (SOLICITUD 1601-2019)
- b) Copia simple de oficio 1670/2019/0375 suscrito por el Director de Mejoramiento Urbano del sujeto obligado
- c) Copia simple de oficio 1690/2019/137 suscrito por el Director de Pavimentos del sujeto obligado
- d) Copia simple del oficio 1400/2019/T-3316 suscrito por la Tesorera Municipal del sujeto obligado
- e) Copia simple del oficio 116/UAPGR/2019/4-019 suscrito por la Jefe de la Unidad de Administración de Proyectos y Gestión de Recursos del sujeto obligado
- f) Copia simple del oficio FISC-REC/UTI-INFOMEX/2019/2-379 suscrito por el Enlace de Transparencia de Obras Públicas e Infraestructura del sujeto obligado
- g) Copia certificada de la solicitud de información con folio 01901019
- h) Copia certificada de impresión de correo electrónico de fecha 14 de marzo 2019, con asunto: Se remite solicitud de información 1601/2019
- i) Copia certificada del oficio TRANSPARENCIA/2019/2134 suscrito por el Director de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado
- j) Copia certificada de oficio 1670/2019/0228 suscrito por el Director de Mejoramiento Urbano del sujeto obligado
- k) Copia certificada de oficio 1690/2019/095 suscrito por el Director de Pavimentos del sujeto obligado
- l) Copia certificada del oficio 1400/2019/T-2370 suscrito por la Directora de Presupuesto y Egresos del sujeto obligado
- m) Copia certificada del oficio FISC-REC/UTI-INFOMEX/2019/2-283 suscrito por



el Enlace de Transparencia de Obras Públicas e Infraestructura del sujeto obligado.

- n) Copia certificada del oficio 116/UAPGR/2019/4-015 suscrito por la Jefe de la Unidad de Administración de Proyectos y Gestión de Recursos del sujeto obligado
- o) Copia certificada de impresión de correo electrónico de fecha 26 de marzo de 2019, con asunto: Se notifica respuesta a la solicitud de información 1601/2019, Folio Infomex 1901019.

De la parte **recurrente**:

- p) Copia simple del oficio TRANSPARENCIA/2019/2134 suscrito por el Director de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado
- q) Copia simple del oficio FISC-REC/UTI-INFOMEX/2019/2-283 suscrito por el Enlace de Transparencia de Obras Públicas e Infraestructura del sujeto obligado
- r) Copia simple del oficio 116/UAPGR/2019/4-015 suscrito por la Jefe de la Unidad de Administración de Proyectos y Gestión de Recursos del sujeto obligado
- s) Copia simple de oficio 1690/2019/095 suscrito por el Director de Pavimentos del sujeto obligado
- t) Copia simple del oficio 1400/2019/T-2370 suscrito por la Directora de Presupuesto y Egresos del sujeto obligado
- u) Copia simple de oficio 1670/2019/0228 suscrito por el Director de Mejoramiento Urbano del sujeto obligado
- v) Copia simple de la solicitud de información con folio 01901019
- w) Historial de la solicitud de información con folio 01901019 en el sistema infomex

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, en el informe de contestación, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba, aunque no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

En relación a las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia, por lo que ve a los medios de convicción presentados en copia certificada, cuentan con pleno valor probatorio.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. El agravio planteado por la recurrente resulta ser **INFUNDADO**; de acuerdo con los argumentos que a continuación se señalan:

La parte recurrente manifestó el siguiente agravio:

"...disculpen pero no entendí su respuesta, tienen o no tienen la información..."sic

Ahora bien, lo solicitado por el entonces solicitante consiste en:

"...¿Cuanto presupuesto esta destinado para el arreglo de calles en zapopan?..." sic

Por su parte, el sujeto obligado tras las gestiones necesarias, emitió y notificó respuesta en sentido **Afirmativo**, manifestando de manera medular, lo siguiente:

Afirmativo	
Que pidió el solicitante:	Resolución Motivada:
<p>¿Cuánto presupuesto está destinado para el arreglo de calles en Zapopan?</p>	<p>Se anexa copia simple del oficio FISC-REC/UTI-INFOMEX/2019/283, firmado por el Enlace de Transparencia de Obras Públicas e Infraestructura y oficio 116/UAPGR/2019/4-015, firmado por el Jefe de la Unidad de Administración de Proyectos y Gestión de Recursos, en el cual manifiesta: <b>"la información que solicita, puede ser consultada en la página del Municipio de Zapopan, a través de los siguientes link..."</b></p> <p>Se anexa copia simple del oficio 1690/2019/095, firmado por el Director de Pavimentos, en el cual manifiesta: <b>"se puede consultar en el link..."</b></p> <p>Se anexa copia simple del oficio 1400/2019/T-2370, firmado por el Director de Presupuesto y Egresos y Encargada del Despacho de la Tesorería Municipal por Acuerdo de Suplencia por Ausencia de la Tesorería Municipal de fecha 05 de Marzo de 2019, suscrito por el Presidente Municipal Lic. Jesús Pablo Lemus Navarro, en el cual manifiesta: <b>"se encuentra publicado en la liga..."</b></p> <p>Con fundamento en el artículo 87, numeral 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, hago de su conocimiento que el presupuesto, puede ser consultada en el sitio oficial del municipio, siguiendo los pasos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <a href="http://www.zapopan.gob.mx">www.zapopan.gob.mx</a></li> <li>• Transparencia</li> <li>• Rendición de cuentas</li> <li>• Presupuesto</li> <li>• Presupuesto por dependencia</li> <li>• O directamente en: <a href="http://www.zapopan.gob.mx/transparencia/rendicion-de-cuentas/presupuesto/">http://www.zapopan.gob.mx/transparencia/rendicion-de-cuentas/presupuesto/</a></li> </ul> <p>La información publicada en el portal, corresponde a la que las áreas generadoras de la información, remiten a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas para su publicación. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos: 31 y 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como, los artículos 12, fracción IV, V y XI; 14, fracción VI; 33, fracciones II y III; y 60 del Reglamento de Transparencia e Información Pública de Zapopan.</p> <p>Se anexa copia simple del oficio 1670/2019/0228, firmado por el Director de Mejoramiento Urbano</p>

Asimismo, mediante su informe de Ley, el sujeto obligado reiteró su respuesta manifestó realizó actos positivos a fin de otorgar certeza a la parte recurrente.